

que hubieren hecho, y se piden para que en mismo tiempo, con un mismo salario hagan, y pongan la Cobranza de todas

2.

Siendo muy importante a los Pueblos la Brevedad de la Instruccion, y todos sus Capítulos dada por el Consejo en cinco de Mayo de mill setecientos y diez y seis, y sus Declaraciones y que por todas Rentas y Contribuciones. Lo solo queda despachar en juez de Audiencia con Excmos. procediendo para el despacho de aquella el finco de veinte dias segun, tenia forma que se expresa, y que los autos Excmos. y otros sean Reconocidos, y Examinados por los Juges Intendentes, y Subdelegados, y cada seis meses Remitan al Consejo testimonios en justificacion de las violencias, injurias y Excmos. que hubieren cometido, y providencias, que contra ellos hubieren dado, y daren. Por quanto en el Capítulo sexto desta Instruccion se da regla de proceder contra los Alcaldes, y Regidores negligentes en la Cobranza, y Conduccion a Arca con termino de treinta dias de cada uno que cumplido fuesen estos, sin preceder el finco de veinte dias se despachen audiencias y Excmos. y que el Excmo. Reconocimiento, providencias, y Remision de los Excmos. testimonios al Consejo, las Practiquen y incluyan

*[Handwritten signature or mark]*

